



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Enero 24 del 2024. En la fecha ingresa al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta a través de apoderado judicial por el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra LIZANDRO DURÁN QUIMBAYA, recibida en la bandeja del correo electrónico del Juzgado el día 15 de diciembre del 2023. A la demanda le correspondió el radicado **2023-01073-00**.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Once (11) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-2023-01073-00

Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL

Demandados: LIZANDRO DURÁN QUIMBAYA

El BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, mediante apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA contra LIZANDRO DURÁN QUIMBAYA, para hacer efectivo el pago del capital insoluto de conformidad con el Pagaré No. 320800704830, junto con los intereses de plazo y de mora correspondientes.

Una vez estudiado el texto y los anexos de la demanda, se puede observar que la misma cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio. Por lo anterior, se libraré mandamiento de pago, en razón a que el pagaré base de la ejecución cumple con las normas que regulan estos títulos valores y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Con relación a los intereses de mora, se dará aplicación a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo consagrado en el artículo 884 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL y en contra de LIZANDRO DURÁN QUIMBAYA, quien deberá pagar a la entidad demandante, las siguientes sumas de dinero:

DEL PAGARÉ No. 320800704830:

1. CIENTO DIECISÉIS MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$116.502), por concepto de la cuota en mora de fecha 12/09/2023.
 - 1.1. CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$162.652), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 13/08/2023 al 12/09/2023, liquidados de conformidad con la tasa pactada en el pagaré, siempre que no exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
 - 1.2. Los Intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 13/09/2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
 - 1.3. CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$4.446), por concepto de seguro.
2. CIENTO DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$118.688), por concepto de la cuota en mora de fecha 12/10/2023.
 - 2.1. CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$160.466), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 13/09/2023 al 12/10/2023, liquidados de conformidad con la tasa pactada en el pagaré, siempre que no exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
 - 2.2. Los Intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 13/10/2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
 - 2.3. CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$4.385), por concepto de seguro.

3. CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$120.915), por concepto de la cuota en mora de fecha 12/11/2023.
 - 3.1. CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$158.239), por concepto de intereses remuneratorios causados, desde el 13/10/2023 al 12/11/2023, liquidados de conformidad con la tasa pactada en el pagaré, siempre que no exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
 - 3.2. Los Intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 3 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 13/11/2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
 - 3.3. CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$4.322), por concepto de seguro.
4. CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$123.185), por concepto de la cuota en mora de fecha 12/12/2023.
 - 4.1. CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$155.969), por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 13/11/2023 al 12/12/2023, liquidados de conformidad con la tasa pactada en el pagaré, siempre que no exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
 - 4.2. Los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 4 liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 13/12/2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
 - 4.3. CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$4.258), por concepto de seguro.
5. OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$8.187.795), por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, esto es, el 15/12/2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

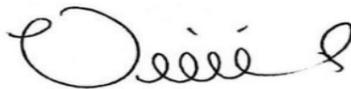
SEGUNDO: DAR a la presente acción el trámite contenido en los artículos 422 y siguientes del C. Gral del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al demandado conforme a los artículos 291 y ss. del C. Gral del Proceso, y/o artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, advirtiéndoles que cuentan con un plazo de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión para pagar y simultáneamente dispone de diez (10) días para proponer excepciones, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en este asunto a la abogada MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO como apoderada de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

Mc